

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM.

COMPARECIENTES. -

Intervienen en la suscripción del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, legalmente representado por el Economista José Leonardo Orlando Arteaga Mg., en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL**, en adelante denominado **“GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ”**; y, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Phd. debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con los Artículos 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1.** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.
- 1.2.** Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.
- 1.3.** La Universidad Laica “Eloy Alfaro”, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

- 1.4.** La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, afin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complemente su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.
- 1.5.** Con fecha 19 de agosto de 2019, se celebra y suscribe un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el GAD Provincial de Manabí y la Universidad “Eloy Alfaro” de Manabí, cuyo objetivo general tiene como estrategia y objeto el establecimiento de relaciones de cooperación, y de regular la colaboración entre el GAD Provincial de Manabí y la UNIVERSIDAD, en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas para ejecución de proyectos a través de la suscripción de convenios específicos en los que se detallarán las obligaciones patrimoniales y presupuestarias de las participantes, para la consecución del objeto del convenio marco, orientadas al mejoramiento del estilo y condiciones de vida de la población en la provincia de Manabí.
- 1.6.** Sobre la base del Convenio Marco, la UNIVERSIDAD y el GAD Provincial de Manabí, quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas; instrumento que tiene una duración de plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser renovada por escrito, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en dicho instrumento.
- 1.7.** Por intermedio de una Carta de Intención para futura suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Institucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Consejo Provincial de Manabí, formalizada el 2 de septiembre del 2021, por el responsable de Prácticas Pre profesionales de la Facultad de Ingeniería Industrial de la ULEAM, en la cual se denota el interés en suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con una duración a largo plazo, estableciendo los requisitos necesarios para el proceso del Convenio. Nuevamente, en comunicación del 3 de septiembre de los corrientes, el mismo Responsable de Prácticas Pre profesionales, se dirige al Prefecto de la Provincia de Manabí, en calidad de Director del Laboratorio CESECCA (Centro de Servicios para el control de la calidad), confirmando que dicho laboratorio perteneciente a la Universidad, es un Organismo de Evaluación acreditado mediante normativa ISO/IEC 17025 (competencia de laboratorios de ensayo) haciendo un análisis que les permite reducir un porcentaje en el costo total de los parámetros analíticos, detallando productos y descuentos, como cotización de lista de ensayos. La acreditación en Análisis y Servicios, se la ubica como una Unidad de Autogestión independiente adscrita a la Facultad de Ingeniería Industrial de la ULEAM.
- 1.8.** El Rector de la ULEAM, Ab. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, en comunicación de septiembre 21 del 2021, se dirige al Prefecto de Manabí, comunicando gratamente que el Laboratorio CESECCA (Centro de Servicios para el control de la calidad),

perteneciente a la Universidad, siempre ha estado dispuesto a colaborar con diversas instituciones que están al frente de la reactivación económica de la provincia y del país. Como organismo de Evaluación de la conformidad acreditados mediante la normativa ISO/IEC 17025 –Requisitos generales para la competencia de Laboratorios de ensayo, se ha sido participe de la certificación de una gran variedad de productos pertenecientes a diversos emprendimientos y que con una gran satisfacción han podido cumplir con su objetivo. Siguiendo siendo fieles a la misión como entes de certificación de productos y verificación de criterios de calidad que den la debida seguridad al consumidor al tener un producto inocuo y libre de cualquier fraude alimentario, se comprometen a forjar lazos colaborativos con el Gobierno Provincial de Manabí, para ser partícipes del proyecto que se está ejecutando y puedan ser fieles acompañantes en los cumplimientos de sus objetivos, tomando en cuenta también las asesorías necesarias para los emprendedores. Asimismo, le es grato expresar la intención como Universidad Pública del Ecuador, en enlazar lazos interinstitucionales y académicos con la finalidad de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, ULEAM, y la Prefectura de Manabí, el mismo que permitirá establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones, realizar actividades conjuntas de índole académica, investigativa y científica, mediante la cooperación interinstitucional. Por lo que comunica, que, mediante la reunión sostenida, se entrelazaron compromisos para la suscripción del presente convenio, mismos que se detallan, recalcando que el descuento del 16 % en los análisis fisicoquímicos, solo se hará en los que se realicen dentro del Laboratorio CESECCA, con parámetros analíticos de subcontratación (que no se realicen en el Laboratorio), no aplicará ningún descuento por ejemplo en análisis de Azúcares Totales. Deseando finalmente que la petición sea considerada del interés y agrado, reitera un abrazo académico.

1.9. Con fecha 23 de septiembre del 2021 se suscribe CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ - ULEAM, estableciéndose determinados compromisos como el facilitar información de los emprendedores que deseen vincularse al proceso de análisis fisicoquímicos (nutricionales-bromatológicos) y microbiológicos para productos alimenticios que sirven como requisito para la obtención de la Notificación Sanitaria por parte del GPM y por parte de la ULEAM, establecer un descuento del 16 % en análisis de laboratorios fisicoquímicos (nutricionales-bromatológicos) y microbiológicos en productos alimenticios en el laboratorio CESECCA-Centro de Servicios para el control de la calidad y la inocuidad de acuerdo a lo indicado en el convenio.

1.10. Con fecha 26 de septiembre del 2023 se celebra el ACTA DE CIERRE del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, dándose por cumplidos los compromisos adquiridos de las partes; dejándose abierta la posibilidad de suscripción de un nuevo convenio para seguir fortaleciendo, fomentando y desarrollando a unidades productivas de los diferentes sectores y comunidades de la provincia, pertenecientes al sector de economía popular y solidaria, personas de bajos recursos, madres de hogar, jóvenes emprendedores del sector rural; poniéndose de manifiesto

a la Universidad, aumentar el porcentaje de descuento en los análisis Bromatológicos, microbiológicos que realiza el Laboratorio Cesecca, del 16 % al 40 %, mismos que permitirán que organizaciones económicas de productores, emprendimientos, empresas comunitarias, redes de comercialización e impulso de la economía popular y solidaria se beneficien.

1.11. Con Memorando: GPM-DFOP-2024-0014-MEM de fecha 08 de enero del 2024, en virtud a las recomendaciones suscritas en el acta de cierre, firmada por los intervinientes el 26 de septiembre del 2023, donde se establece que, al persistir la demanda del servicio, se estima la necesidad de mantener la coordinación de cooperación interinstitucional en beneficio de las unidades productivas manabitas, por un período más, la Directora de Fomento Productivo del GPM, solicita realizar un informe de viabilidad técnica, para gestionar ante la instancia pertinente, la suscripción de un nuevo CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM; que seguir articulando y fortaleciendo al sector emprendedor y productivo de la provincia de Manabí, en apego al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GAD PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.

1.12. Mediante Informe No. GPM-DFOP-2024-001-INF-SVMD, de fecha 09 de enero de 2024, la Analista de la Dirección de Fomento Productivo del GPM, Ing. Silvia Mera Domo, presenta el Informe de VIABILIDAD TÉCNICA PARA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PREFECTURA DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, detallando a los Emprendedores articulados con el Laboratorio Cesecca, sugiriendo la suscripción de un nuevo convenio para seguir fortaleciendo, fomentando y desarrollando a unidades productivas de los diferentes sectores y comunidades de la provincia, que son personas que pertenecen al sector de economía popular y solidaria, personas de bajos recursos, madres de hogar, jóvenes emprendedores del sector rural; poniendo en manifiesto, para que la Universidad aumente el porcentaje de descuento en los análisis Bromatológicos, microbiológicos que realiza el Laboratorio Cesecca, del 16 % al 40 %, mismos que permitirán que organizaciones económicas de productores, emprendimientos, empresas comunitarias, redes de comercialización e impulso de la economía popular y solidaria se beneficien, estableciendo como objetivo el de coordinar acciones con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí mediante la carrera de Ingeniería Industrial y el Laboratorio CESECCA – Centro de Servicios para el Control de la Calidad acreditados mediante la norma ISO/IEC17025, con el fin de fortalecer, fomentar y desarrollar actividades en beneficio de las unidades productivas de la Provincia de Manabí, cuyos beneficiarios serían las unidades productivas, sector de la economía popular y solidaria entre otros de la Provincia de Manabí, que bajo el plazo del convenio específico de cooperación interinstitucional, sugiere tenga como vigencia hasta la terminación del Convenio Marco.

1.13. Con Oficio No. GPM-PREM-2024-0022-OF, de fecha 11 de enero de 2024, el

Rector de la ULEAM, se dirige al Prefecto de Manabí, con la finalidad de continuar con la articulación institucional, en apego a la normativa sanitaria y garantizar la calidad de los productos de los emprendedores en el marco del programa “Hecho en Manabí” y del Centro de Emprendimiento e Innovación, solicita la suscripción de una renovación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional referido, para la obtención de descuentos en los precios de los servicios que oferta CESECCA, considerando la propuesta de incrementar el descuento al 40%, mismo que beneficiará al sector emprendedor de la provincia para la formalización, exposición y venta de sus productos.

- 1.14.** El Rector de la ULEAM, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, en Oficio No. ULEAM-R-2024-0102-OF, de fecha 28 de febrero de 2024, se dirige al Prefecto Provincial de Manabí, indicando que con fecha 22 de febrero mediante correo electrónico se envió la propuesta de renovación del Convenio Específico para la revisión respectiva, expresando el interés de continuar fortaleciendo los lazos académicos y técnicos en el Marco de la Cooperación, y para efectos de coordinación establece los correspondientes delegados.
- 1.15.** Con fecha 12 de marzo del 2024, mediante Memorando No. GPM-DFOP-2024-0264-MEM, la Directora de Fomento Productivo del Gobierno Provincial de Manabí, Econ. Jazmín Tatiana Pacheco Mendoza Mgs., se dirige al Econ. José Leonardo Orlando Arteaga Mgs., Prefecto Provincial de Manabí, manifestando que en relación a la documentación de soporte que se acompaña, solicita de acuerdo a la viabilidad administrativa, la aprobación del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM**, en sustento al Informe de Viabilidad Técnica debidamente motivado.
- 1.16.** Mediante sumilla inserta en Memorando No. GPM-DFOP-2024-0264-MEM, el señor Prefecto Provincial de Manabí, Econ. Leonardo Orlando Arteaga Mgs., acoge favorablemente el pedido, disponiendo la elaboración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al señor Procurador Síndico de la Entidad, en los términos y condiciones como más adelante se estipulan.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1.CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable

para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

- 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
- 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
- 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
- 4. La gestión ambiental provincial.*
- 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
- 6. Fomentar la actividad agropecuaria.*
- 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.*
- 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”

“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

“Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*

2. *Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
3. *Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*

2.2.EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) *El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;*
- b) *La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;*
- c) *El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;*
- d) *La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;*
- e) *La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*
- f) *La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- g) *El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;*
- h) *La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,*
- i) *Los demás establecidos en la Constitución y la ley.”*

“Art. 40.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”

“Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

(...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; (...)"

2.3. Resolución No.0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias: REGULACION PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES Y PARROQUIALES RURALES:

"Art. 15 (Gestión local), dispone ejercer actividades de gestión:

- 3. *Implementar programas y proyectos para impulsar cadenas productivas de productos y servicios en el ámbito provincial.*
- 4. *Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción en el ámbito provincial.*
- 7. *Implementar programas y proyectos para utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.*
- 26.- *Coordinar con Universidades y Escuelas Politécnicas el desarrollo de programas y proyectos de investigación y desarrollo para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial."*

2.4. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

"Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

"Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y

durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular.”

2.5. EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO RESOLUCIÓN RPC-SO-08-Nº111-2019 (expedido por el CES, reformado a noviembre del 2020)

“Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”

2.6. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ:

“Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

- 18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.”*

TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto facilitar la cooperación entre las instituciones firmantes en el ámbito de actuación que se describen en el presente instrumento y, en particular, en las actividades relacionadas, a coordinar acciones con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción y el Laboratorio CESECCA – Centro de Servicios para el Control de la Calidad, acreditados mediante la norma ISO/IEC17025.

CUARTA: OBJETIVO ESTRATÉGICO. -

El objetivo estratégico es el fortalecer, fomentar y desarrollar actividades en beneficio de las unidades productivas de la Provincia de Manabí, beneficiando a las unidades productivas, sector de la economía popular y solidaria entre otros de la Provincia de Manabí.

QUINTA: COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. -

5.1.- EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ:

1. Facilitar información de los emprendedores que deseen vincularse al proceso de análisis fisicoquímicos (nutricionales-bromatológicos) y microbiológicos para productos alimenticios que sirva como requisito para la obtención de la Notificación Sanitaria.
2. Designar por intermedio de la Dirección de Fomento Productivo un Administrador del Convenio, que coordinará acciones y colaborará en todo lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico de cooperación.
3. Establecer en conjunto con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí la metodología de trabajo para la validación y ejecución de los beneficios previstos en este convenio para las unidades productivas con las que trabaja el Gobierno Provincial de Manabí.
4. Difusión en los medios de comunicación digital y plataformas informativas del Gobierno Provincial de Manabí de las actividades que se realice en conjunto con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí conforme a las actividades generadas del presente convenio.
5. El Administrador de convenio asignado realizará informes de avances de las actividades realizadas en conjunto entre las dos instituciones, así como el seguimiento y cierre del presente convenio.

La ULEAM:

1. Establecer un descuento del 40 % en análisis de laboratorios fisicoquímicos (nutricionales-bromatológicos) y microbiológicos en productos alimenticios en el Laboratorio CESECCA - Centro de Servicios para el control de la calidad y la inocuidad de acuerdo a lo indicado en el presente convenio, que sirvan como requisito para la obtención de la Notificación Sanitaria.
2. Brindar acompañamiento y asesoramiento pre y post analíticos a los emprendedores para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y formulaciones de sus productos.

3. Establecer en conjunto con el Gobierno Provincial de Manabí, programaciones para capacitaciones en temas de seguridad alimentaria, proceso de manufactura, normativas y reglamentos técnicos vigentes y educación continua de acuerdo a las necesidades de las unidades productivas con las que trabaja el Gobierno Provincial de Manabí.
4. Brindar acompañamiento técnico a los emprendedores por parte de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción para el desarrollo de sus negocios en temas de productividad, mejora continua, control de calidad, seguridad industrial y distribución de planta a fin de cumplir con sus objetivos de una función sustantiva primordial en la IES, como lo es vinculación con la sociedad en fortalecer a las unidades productivas de Manabí, en articulación con el Gobierno Provincial de Manabí.
5. Asignar un Administrador de convenio para que coordine actividades para el cumplimiento del objeto del mismo y a la vez realice el seguimiento y cierre del instrumento, en coordinación con el administrador designado por el GPM.

SEXTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. -

Con el fin de facilitar la ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes constituirán un Comité de Coordinación y Seguimiento, integrado por un representante de cada institución designado por las autoridades respectivas.

- Por el **GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**: La Directora de Fomento Productivo, Economista Tatiana Pacheco Mendoza, o quien haga sus veces y/o su delegado.
- Por la **ULEAM**: El Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, Director del Laboratorio CESECA o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

SÉPTIMA: PLAZO. -

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo hasta la culminación de convenio marco, esto es hasta el 19 de agosto del 2024, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser reformado el plazo de común acuerdo entre las partes.

Durante la vigencia del Convenio, las partes podrán modificarlo a partir de nuevas circunstancias o de comunes intereses, y para tal efecto, se elaborarán las adendas respectivas.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN. -

La información que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo.

En todo tipo de información que se genere dentro del marco del presente convenio, se mantendrá la confidencialidad necesaria, de acuerdo al interés de cada parte, y su propiedad intelectual corresponderá a la entidad que la haya generado.

Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, las contrapartes requerirán previamente su autorización para tal divulgación, por escrito.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto y/o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Específico, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Procesos.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. -

Toda notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviada por correo a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Dirección: Calle Córdova entre olmedo y Ricaurte, Portoviejo.
Teléfono: (05) 2630336
Email: despacho@manabi.gob.ec

ULEAM

Dirección: Av. Circunvalación Vía a San Mateo, Manta.
Teléfono: 05-2623-740 ext. 181 / 05-2613-453
Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES - ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO. -

Al cumplirse el objeto del presente Convenio se deberá redactar el Acta de Cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso.

Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva Acta de Cierre del Convenio, misma que será suscrita por las partes, a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al Convenio.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO. -

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

1. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial de Manabí y La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de fecha 19 de agosto de 2019.
2. Oficio No. GPM-PREM-2024-0022-OFI.
3. Oficio No. ULEAM-R-2024-0102-OF.
4. Informe No. GPM-DFOP-2024-001-INF-SVMD.
5. Memorando No. GPM-DFOP-2024-0264-MEM

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN. -

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado de conformidad a los intereses institucionales que representan.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribir el presente Convenio por cuatuplicado (4) en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Portoviejo, a los veinte días del mes de marzo del año 2024.


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga Mgs.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

ELABORADO	ABOGADO CARLOS CAÑARTE MERO ANALISTA LEGAL ULEAM	
AUTORIZADO	AB. HÉCTOR ORDOÑEZ HANCAY MGS. PROCURADOR GENERAL ULEAM	